BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE MAYO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.136

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 904/91

Convalídase la demolición de un inmueble efectuada por la Dirección Nacional de Gendarmería.

Bs. As., 8/5/91

VISTO el expediente DP 8-1028/1, lo informado por el Director Nacional de Gendarmería, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Pueblo de PUERTO BERMEJO, Provincia DEL CHACO, fundado y emplazado sobre la margen derecha del Río Paraguay, dada su ubicación topográfica, sufre continuas erosiones provocadas por las fuertes corrientes del mencionado Río, aumentado su torrente por recibir a escasos VEINTE (20) kilómetros aguas arriba de dicha Localidad, el turbulento caudal del Río Bermejo.

Que la población ha perdido, como consecuencia de las erosiones sufridas por el accionar del agua, más del TREINTA POR CIENTO (30 %) de su trazado urbano.

Que los ingentes perjuicios sufridos por la Localidad, como consecuencia de las graves y prolongadas inundaciones con carácter de desastre, determinaron su anegamiento total al haberse superado las defensas construidas.

Que GENDARMERIA NACIONAL adquirió oportunamente un inmueble ubicado en PUERTO BERMEJO, Departamento del mismo nombre, edificado en una fracción de terreno identificada catastralmente como: Circunscripción VI - Sección A - Manzana 36 - Parcela 4, encontrándose el título de dominio anotado en el Registro de Propiedades Fiscales bajo el Nº 43.526 e inscripto con fecha 14 de febrero de 1979 en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula Nº 181.

Que en dicho inmueble se asentaba la Sección "PUERTO BERMEJO" dependiente del Escuadrón 14 "LAS PALMAS" y, en virtud de lo expresado precedentemente, es decir, de la modificación del cauce del Río Paraguay, que tiende a volver al que tenía originalmente, se ha erosionado aproximadamente el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del referido bien, siendo ese proceso irreversible y sin poder precisarse el plazo de tiempo en que desaparecería totalmente.

Que dada la situación precedentemente expuesta, GENDARMERIA NACIONAL procedió a efectuar la demolición total del inmueble.

Que habiendo tomado intervención la Administración General de Inmuebles Fiscales del Ministerio de Economía, supeditó la conformidad definitiva para la baja del inmueble ante la Contaduría General de la Nación, al dictado del presente Decreto.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la demolición efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, del inmueble ubicado en la Localidad de PUERTO BERMEJO, Departamento del mismo nombre, Provincia del CHACO, edificado en una fracción de terreno identificado catastralmente como: Circunscripción VI - Sección A - Manzana 36 - Parcela 4.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

RADIODIFUSION

Decreto 907/91

Modificación del Decreto Nº 297/91.

Bs. As., 9/5/91

VISTO el Decreto Nº 297 del 19 de febrero de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del citado decreto se aprobaron los actos cumplidos durante el concurso público convocado por el Decreto Nº 872 del 4 de mayo de 1990, para la adjudicación de la licencia para el funcionamiento y explotación de la emisora LR5 RADIO EXCELSIOR de la Capital Federal.

Que a través de su artículo 2º se concedió a la empresa RED CELESTE Y BLANCA S.A. (e.f.) la licencia de dicho servicio de radiodifusión, omitiéndose consignar entre sus socios a la accionista RABEL S.A. como integrante de la empresa adjudicataria según los términos de la propuesta oportunamente presentada.

Que en consecuencia corresponde suplir tal omisión a efectos de dejar a salvo los derechos de cada uno de los accionistas de la empresa licenciataria, modificando en tal sentido la redacción del artículo 2º del Decreto Nº 297/91.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285.

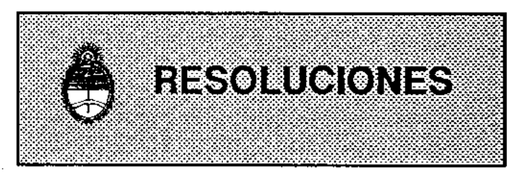
Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 297 del 19 de febrero de 1991, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2º.- Concédese a RED CELESTE Y BLANCA S.A. (e.f.) integrada por los señores RAUL TEODORO KRISLAVIN (D.N.I. Nº 13.138.415), Diego GABRIEL AVILA (D.N.I. Nº 20.206.334), DANIEL EDUARDO VILA (D.N.I. Nº 10.942.100), HERNAN HEINZ TEODORO SCHROEDER (L.E. Nº 7.563.928), ORLANDO ROBERTO TERRANOVA SEGUEL (D.N.I. Nº 8.159.728), EDUARDO JOSE BADER (D.N.I. 8.128.381), GUSTAVO ASCENCIO VIRAMONTE OTERO (L.E. Nº 7.989.655) y RABEL S.A. la licencia de dicho servicio de radiodifusión."

Art. 2º — En forma previa a la materialización de lo resuelto en el presente decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 23.696, remítanse las actuaciones al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 7/91

Otórgase el Derecho de Vinificación Anual (D.V.A.) con y sin descuentos.

Mendoza, 6/5/91

VISTO la Ley Nº 23.550, su decreto reglamentario Nº 301/89 - y las Resoluciones Nros. C-92/90 y 220/91, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación en vigencia establece la entrega del Derecho de Vinificación Anual (D. V. A.) cuando hay existencia física real del viñedo y cuando el mismo se encuentre en producción.

Que en los casos de erradicaciones o injertaciones se hacen los descuentos del Derecho de Vinificación Anual (D. V. A.) en relación a lo consignado en la Declaración Jurada de Resarcimiento (Form. 1808).

Que deberán consignarse aquellos viñedos cuyos titulares han solicitado resarcimiento por tareas de injertaciones efectuadas con anterioridad a lo establecido en la

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

Resolución Nº C-183/90, y en consecuencia denegado el resarcimiento solicitado.

Que los viñedos considerados en el párrafo anterior se encuentran con capacidad de producción en la presente vendimia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórguese el Derecho de Vinificación Anual (D. V. A.), sin descuento por resarcimiento a los titulares de viñedos que hayan solicitado dicho beneficio y hayan efectuado la injertación con anterioridad a la cosecha 1989, de acuerdo a las normas vigentes en relación a los viñedos nuevos.

Art. 2º — Otórguese el Derecho de Vinificación Anual (D. V. A.) con el descuento en proporción a la superficie erradicada o injertada a los titulares de viñedos que hayan solicitado resarcimiento y que las tareas se hubieran efectuado durante el año 1989, y posteriores, según Art. 19, de la Ley 23.550.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Subsecretaría de Energía Eléctrica

TARIFAS

Resolución 11/91

Establécese un Régimen Preferencial para usuarios encuadrados en las Tarifas Nº 1-R y Nº 1-G, de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. que se encuentren en mora.

Bs. As., 8/5/91

VISTO el estado de endeudamiento que presentan los usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible establecer un procedimiento que permita mejorar la situación económico-financiera de la citada empresa y tienda a sanear los efectos del arrastre de las morosidad en el pago señalados en el párrafo precedente.

Que dicho objetivo es necesario compatibilizarlo con los lineamientos y objetivos de la Ley de Convertibilidad y determinar, conforme a ésta, un mecanismo de actualización de deudas y cancelación de pagos.

Que es conveniente instrumentar en una primera etapa un mecanismo que alcance a los usuarios de Pequeñas y Medianas Demandas, y definir con posterioridad las normas a aplicar para los usuarios de Grandes Demandas.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, encuadrados en las Tarifas Nº 1-R y Nº 1-G, de Pequeñas y Medianas Demandas, que se encuentran en mora en el pago de sus facturas de servicio de electricidad podrán cancelar sus deudas, sea cual fuere el plazo de la mora, conforme al Régimen de Pago Preferencial que se establece en la presente Resolución.

Art. 2º — A los efectos de determinar el monto de la deuda, la citada empresa considerará exclusivamente los parámetros de facturación contenidos en cada una de las facturas adeudadas, los que serán convertidos en Australes al aplicar los cargos tarifarios vigentes al momento de la presentación del usuario.

Art. 3º — SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, con el objetivo de asegurar la percepción de los saldos impagos, instrumentará acuerdos de pago de hasta CINCO (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas, las que no devengarán interés.

Art. 4º — La mora en el pago de cualquiera de las cuotas del acuerdo mencionado en el Artículo precedente y/o en el pago de las facturas de servicio que se devenguen con posterioridad al mismo, provocarán la extinción del Régimen Preferencial establecido en la presente Resolución, y, determinará la aplicación al saldo impago, desde la fecha en que la mora se produzca, de los efectos reglados en el Artículo 5º Inciso b) y 10º del Reglamento de Suministro, aprobado por RESOLUCION S.E. Nº 577/87, modificado por RESOLUCION S.E. Nº 157/89.

Art. 5º — SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, deberá dar amplia difusión al presente Régimen de Pago Preferencial a los efectos de asegurar la incorporación al mismo, de la mayor cantidad de usuarios posible.

Art. 6º — El presente Régimen Preferencial se aplicará a todos los usuarios mencionados en el Artículo 1º de la presente norma, que se encuentren en mora en el pago del servicio de electricidad de la empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, al momento de su publicación y que se presenten, a tales efectos, en los lugares que la Prestadora determine, entre el 13 de Mayo de 1991 y el 30 de Junio de 1991.

Art. 7º — Para los usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA, encuadrados en la Tarifa Nº 4 Grandes Demandas, que se encuentren en mora en el pago de sus facturas de servicio de electricidad, se implementará a la brevedad, un mecanismo similar, adecuado a las características particulares de dichos usuarios.

Art. 8º — La mora en el pago de las facturas de servicio en que incurran los usuarios mencionados en el Artículo 1º de este acto, con posterioridad a la fecha de publicación a que se hace referencia en el Artículo 6º, producirá los efectos que determina el Artículo 5º inciso b), 7º inciso l) y 10º del Reglamento de Suministro, aprobado por RESOLUCION S.E. Nº 577 del 21 de octubre de 1987, modificado por su Similar Nº157 del 1º de diciembre de 1989.

Art. 9º — Aclárase que la aplicación del Artículo 10º del Reglamento de Suministro mencionado en los Artículos 4º y 8º de este acto, deberá ser encuadrada en los términos de la Ley de Convertibilidad.

Art. 10. — Notifíquese a SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 177/91

Fondos Comunes de Inversión. Integración de Carteras con Títulos Valores emitidos de conformidad con el artículo 40 de la Ley Nº 23.697.

Bs. As., 9/5/91

VISTO la facultad reconocida en el artículo 40 de la Ley Nº 23.697 a las sociedades de capital y cooperativas para emitir títulos valores seriados ofertables públicamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo en esta materia, reiterando la variada actividad desplegada como acatamiento del mandato legislativo, entiende de utilidad facilitar la negociación de los valores cuya creación se encuentra propiciada por la Ley de Emergencia Económica.

Que como instrumento para dinamizar el aludido propósito en forma inmediata, se aprecia de interés explicitar la posibilidad de los Fondos Comunes de Inversión, como una categoría de inversores institucionales en expansión, de registrar entre sus inversiones a los instrumentos creados por imperio del artículo 40 de la Ley Nº 23.697.

Que en todo caso la concreción de la iniciativa deberá ejecutarse con atención a las limitaciones positivas existentes (conf. art. 40, parte final, Ley cit.).

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 17.811, 1º y siguientes de la Ley Nº 20.190, 40 de la Ley Nº 23.697 y 1º del Decreto Nº 289/90,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — El patrimonio de los Fondos Comunes de Inversión puede estar constituido por títulos valores emitidos de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Nº 23.697, su reglamentación por Decreto Nº 289/90 y resoluciones generales de esta Comisión, resultando de aplicación a tal efecto las limitaciones contenidas en la Ley Nº 15.885.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión y oportunamente archívese. — Marcelo G. Aiello — Mario A. Tiezzi — Eduardo J. Goyeneche — Mariano A. Posse.



MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conj. 10-MI y 327-ME

Bs. As., 25/4/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1991 vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), correspondiente a las jurisdicciones 30 -Ministerio del Interior- y 91 -Obligaciones a Cargo del Tesoro-.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución 76

Bs. As., 6/5/91

Desestímase el reclamo interpuesto por la firma Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C. e I. y que tramitara como denuncia de ilegitimidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e), apartado 6º de la Ley 19.549.

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 140

Bs. As., 31/1/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.25.00.02.99 a la siguiente mercadería: "2-(p-(2-Hidroxi-3 - (isopropilamino) propoxi) fenil) acetamida (Atenolol)".

Resolución 258

Bs. As., 21/3/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.11.02.99.99 a la siguiente mercadería: "(1R,3S)3[(1'RS) (1', 2', 2', 2', - tetrabromoetil)] - 2,2,- ácido dimetilciclopropancarloxílico (S) - alfa-ciano-3-fenoxibencilester (TRALOMETRINA)"

Resolución 259

Bs. As., 21/3/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.11.04.99.37 a la siguiente mercadería: preparación herbicida a base de 2,4-bis (isopropilamino)-6-(metiltio) -1,3,5- triazina (Prometrina) 200 gr. y 2-cloro-N-(2-etil-6-metilfenil) -N-(2-metoxi-1-metiletil) acetamida (Metolacloro) 200 gr. en solución acuosa.

Resolución 260

Bs. As., 21/3/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 34.02.00.03.99 a la siguiente mercadería: "Polidimetilsiloxano condensado con óxido de etileno-Propileno".

Resolución 261

Bs. As., 21/3/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.19.03.99.18 a la siguiente mercadería: "Mezcla de caprilato y caprato de propilenglicol".

Resolución 262

Bs. As., 21/3/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.03.00.01.03 a la siguiente mercadería: "CARBON ACTIVADO EN GRANALLAS" R.G.I. Nº1

Resolución 263

Bs. As., 21/3/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.19.03.11.99 a la siguiente mercadería: "Reactivo compuesto de laboratorio utilizado en la separación de la hormona luteinizante humana en suero, plasma y orina presentado en envase plástico con seis unidades de 33 ml. cada una, apto para formar parte de un kit de ensayo inmunorradiométrico en face sólida magnética".

Resolución 327

Bs. As., 2/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.23.07.10.00 a la siguiente mercadería: "Empaquetadores u obturadores, llamados "packers", simples e inflables por superficie dilatables, para equipos de sondeo y perforación en la inyección, estimulación, cementación, etc., de pozos. Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.23.07.98.00 a la siguiente mercadería: "Empaquetadores u obturadores, llamados "packers", de doble agarre e inflables por superficie dilatables, para equipos de sondeo y perforación en la inyección, estimulación, cementación, etc., de pozos.

Resolución 328

Bs. As., 2/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.05.00.00.00 a la siguiente mercadería: "TALL OIL"

Resolución 329

Bs. As., 2/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 28.20.03.00.00. a la siguiente mercadería: "Oxido de aluminio electrofundido con una pureza de aproximadamente 99,2 % de α - alúmina y un diámetro de partícula inferior a 20 micrómetros apto para el pulido de cristales ópticos".

Resolución 330

Bs. As., 2/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.03.02.35 "LOS DEMAS MEDIDORES-

TRANSMISORES ELECTRONICOS, CON O SIN INDICACION LOCAL INCORPORADA a la siguiente mercadería: "ANALIZADOR DE GRADO DE REFINACION DE PASTA DE PAPEL, TIPO DRT-EUR CONTROL".

Resolución 331

Bs. As., 2/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 68.14.00.99.00 a la siguiente mercadería: "TEJIDO GRAFITADO EN UNA DE SUS CARAS APTO PARA SER UTILIZADO COMO GUARNICIONES DE FRICCION EN MAQUINAS LIJADORAS PARA MADERA".

Resolución 332

Bs. As., 2/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.07.00.01.02 a la siguiente mercadería: "ORGANO ELECTRONICO (NO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION A.N.A. 2636/89) CON SU RESPECTIVO FOLLETO DE INSTRUCCIONES OPERATIVAS Y BATERIAS, CONTENIDOS TODOS ELLOS EN UN MISMO ENVASE". Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.12.02.02.08 a la siguiente mercadería: "CASSETTE DE VIDEO PARA ENSEÑANZA PRESENTADO AISLADAMENTE"

Resolución 368

Bs. As., 5/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 64.01.00.03.03 y Posición Arancelaria NALADI 64.01.0.01 a la siguiente mercadería: "ZAPATILLAS CONFECCIONADAS CON SUELA DE MATERIA PLASTICA ARTIFICIAL (PVC) Y PARTE SUPERIOR CONSTITUIDA POR MATERIAL TEXTIL QUE PRESENTA UNA CAPA APARENTE DE MATERIA PLASTICA ARTIFICIAL LAMINADA, EN CASI TODA SU SUPERFICIE".

Resolución 375

Bs. As., 8/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.10.02.01.04 a la siguiente mercadería: "BOMBA MANUAL ALTERNATIVA, DEL TIPO DE RELOJ PARA EL TRASVASE DE ADITIVOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, QUIMICOS, AGRICOLAS E INDUSTRIALES, LIQUIDOS".

Resolución 376

Bs. As., 8/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.07.02.01.90 a la siguiente mercadería: "SISTEMA HIDRAULICO PARA EL MECANISMO DE DIRECCION Y GOBIERNO DE EMBARCACIONES CONSTITUIDO POR UNA BOMBA A PISTON ACCIONADA POR EL MOTOR DE LA NAVE MEDIANTE POLEA, UNA O DOS UNIDADES DE GOBIERNO O TIMONES, UN INTERCAMBIADOR DE TEMPERATURA, UN FILTRO, UN RESERVORIO DE FLUIDO, UN SERVO, DOS CILINDROS HIDRAULICOS DE EMPUJE LATERAL PARA EL MOVIMIENTO DE LAS PALAS DE DIRECCION, VALVULAS Y TUBERIA PARA LA CONEXION DEL SISTEMA EN CARACTER DE MAQUINAMOTRIZ Y COMO UNIDAD FUNCIONAL".

Resolución 377

Bs. As., 8/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 0410.00.000 a la siguiente mercadería: "JALEA REAL VIRGEN, EN ENVASES DE 300 GRS.".

Resolución 378

Bs. As., 8/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 2713.12.000 a la siguiente mercadería: "COQUE DE PETROLEO CALCINADO".

Resolución 379

Bs. As., 8/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: IMPRESO ENCUADERNADO CON TAPA DE CARTON DE APROXIMADAMENTE 200 PAGINAS, IMPRESO EN ESTADOS UNIDOS EN IDIOMA INGLES Y PUBLICADO POR W.B. SAUNDERS COMPANY, TITULADO "THE OTOLARYNGOLOGIC CLINICS OF NORTH AMERICA - PEDIATRIC OTOLARYNGOLOGY".

Resolución 380

Bs. As., 8/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 48.07.04.99.00 a la siguiente mercadería: "CARTULINA ESTUCADA EN UNA SOLA CARA, SUSCEPTIBLE DE UTILIZARSE PARA LA IMPRESION".

Resolución 381

Bs. As., 8/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 98.08.00.00.00 a la siguiente mercadería: "CINTAS TEJIDAS DE POLIAMIDA, IMPREGNADAS CON COLORANTE ORGANICO AZUL, DE ANCHO ENTRE 8MM. Y 30 MM., PARA MAQUINAS IMPRESORAS".

Resolución 382

Bs. As., 8/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 0404.10.900 a la siguiente mercadería: "SUERO DE LECHE PARCIALMENTE DESLACTOSADO Y DESMINERALIZADO, DESECADO, ACONDICIONADO EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2 KG".

Resolución 383

Bs. As., 8/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 3213.90.000 a un guión a la siguiente Mercadería: "PASTA COLOREADA CON PARTICULAS BRILLANTES EN SUSPENSION, APTA COMO PINTURA DECORATIVA O RESALTADOR, ACONDICIONADAS EN TUBOS FLEXIBLES CON PICO VERTEDOR PARA SU EXPENDIO EN FORMA INDIVIDUAL".

Resolución 384

Bs. As., 8/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: OBRA TITULADA ENCICLOPEDIA MEDICA FAMILIAR - "YOUR FAMILY DOCTOR", ORDENADA ALFABETICAMENTE, CONFORMADA POR 23 IMPRESOS ENCUADERNADOS EN RUSTICA, NUMERADOS, CON ILUSTRACIONES, PAGINADAS CORRELATIVAMENTE, DESTINADOS A INTEGRAR, CADA UNO DE ELLOS, LA EDICION SEMANAL DE LA REVISTA "ANTEOJITO", LOS CUALES PROVEEN CONOCIMIENTOS BASICOS RELACIONADOS CON MEDICINA.

Resolución 414

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 30.03.01.03.00 a la siguiente mercadería: "Fosfato de tilosina, granulado, con una concentración del 30 %".

Resolución 415

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 8477.40.0000 a la siguiente mercadería: "Máquina Termoformadora para fabricación de productos plásticos por moldeado y doble panel radiante".

Resolución 416

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.04.99.00 a la siguiente mercadería: "Tejido de polietileno, recubierto en ambas caras con polietileno coloreado".

Resolución 417

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.35.02.16.03 a la siguiente mercadería: "Ester 0,0-dietil 0-[6-metil-2-(1-metiletil)-4-pirimidil] del *ácido tiofosfórico*, Diazinon, con una pureza igual o superior del 90 % y el agregado de aceite epoxidado como estabilizante".

Resolución 418

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.07.00.03.00 a la siguiente mercadería: "MODULO SINTETIZADOR DE SONIDO MULTITIMBRICO, CON MIDI INCORPORADO".

Resolución 419

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.19.03.99.99 a la siguiente mercadería: "Mezcla de siliconas de bajo peso molecular (inferior al del pentámero)".

Resolución 420

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 38.19.03.99.99NCCA ó 3823.90.900 SA a la siguiente mercadería: "Preparación a base de amidas de ácidos grasos: 3 %; polidimetilsiloxano: 2 %; ésteres de polietilénglicol: 4 % en un vehículo de hidrocarburos alifáticos saturados (aceite mineral), de uso en la industria papelera como antiespumante".

Resolución 421

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.27.02.99.00 a la siguiente mercadería: "(1R,3S)3[(1', RS) (1', 2', 2', 2',- tetrabromoetil)] -2,2-ácido dimetilciclopropancarboxílico (S)-alfa-ciano-3-fenoxibencil éster (TRALOMETRINA)".

Resolución 422

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 98.28.03.03.99 "LOS DEMAS" a la siguiente mercadería: "CONTROLADOR DE ENCENDIDO-APAGADO DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O GASEOSOS".

Resolución 423

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.07.00.03.00 a la siguiente mercadería: "MODULO SINTETIZADOR DE MUESTREO DE 16 BITS, CON UNA MEMORIA SONICA DE 2M BYTES"

Resolución 424

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 87.02.03.01.03 a la siguiente mercadería: "Vehículo ligero para el transporte de mercancías de 1 rueda delantera directriz y 4 traseras en tandem del tipo utilizadas por motociclos, caja de carga para 272 kg., en modelo comercialmente denominado AMT 600 con motor de 8,5 hp con manillar de dirección y asiento de conductor del tipo motociclo y modelo AMT 622 con bastidor frontal con asiento de conductor y acompañante y volante de dirección tipo automóvil, ambos con mecanismo de diferencial y caja de transmisión para marchas adelante, neutra y atrás, de 363 kg y 390 kg de peso neto respectivamente."

Resolución 425

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.19.03.12 a la siguiente mercadería: "Producto intermedio de filtración de F-Alfa CL 287.088 clasificado como antibiótico intermediario de la milbemicina B, en una concentración inferior al 15 % constituyendo el resto de su composición micelio inactivado, nutrientes e inertes".

Resolución 426

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 9406.00.320 a la siguiente mercadería: "VIVIENDA PREFABRICADA CON ESTRUCTURA, TECHOS Y RECUBRIMIENTO EXTERIOR DE HIERRO GALVANIZADO Y DEMAS ELEMENTOS QUE CONFORMARAN PARTE FIJA, COMO ASI TAMBIEN DISPOSITIVOS DE EMPALME Y SUJECION EN CANTIDADES ACORDES CON LA CONSTRUCCION".

Resolución 427

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 48.07.04.99.00 a la siguiente mercadería: "PAPELES TERMOSENSIBLES, PRESENTADOS EN BANDAS DE 28 CMS. DE ANCHO, CON LINEAS TROQUELADAS CADA 21,6 CMS. Y NUMERADAS, APTAS PARA SU UTILIZACION EN APARATOS REGISTRADORES".

Resolución 428

Bs. As., 11/4/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: "MANUAL TECNICO REFERIDO A CIRCUITOS INTEGRADOS TITULADO "LIN-2-ECA" IMPRESO EN ALEMANIA EN IDIOMA ALEMAN, INGLES, FRANCES, ITALIANO Y ESPAÑOL".

Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición 1/91

Dispónese la toma de razón a partir del 1º de abril de 1991 las hipotecas constituidas en garantía de un crédito en moneda extranjera, no exigiéndose su estimación en moneda argentina.

Bs. As., 16/4/91

VISTO la ley 23.928, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 11, modifica el texto de los artículos 617 y 619 del Código Civil.

Que en su artículo 7º deroga toda disposición legal que posibilite la actualización monetaria o cualquier variante de repotenciación de deudas, por lo cual resulta alcanzada en tal sentido la ley 21.309, referida a cláusulas de ajuste en hipotecas.

Que esta Dirección General interpretaba los artículos 617, 619, 3108, 3109 y 3131 del Código Civil y 125 del Decreto Nº 2080/80, exigiendo que cuando la hipoteca se constituyere para garantizar un crédito en moneda extranjera, se estimara su valor en monda de curso legal en el país, es decir, en australes.

Que la modificación de los aludidos artículos 617 y 619 del Código Civil realizada por la ley 23.928, exige modificar el criterio de aplicación sostenido en tal sentido, desde que a partir de dicha reforma el régimen de

las monedas que no son de curso legal en el país es el de "las sumas de dinero" (arts. 616 a 624 del Código Civil).

Que, por tanto, con referencia a los artículos 3108 y 3109 del Código Civil, debe entenderse que la moneda extranjera es "dinero", haciendo innecesario en tal caso toda estimación en moneda argentina.

Que, finalmente, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 13 de la citada ley 23.928, debe reputarse derogado el artículo 125 del Decreto Nº 2080/80.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE:

1º — Serán objeto de toma de razón a partir del 1º de abril de 1991, las hipotecas constituidas en garantía de un crédito en moneda extranjera, no exigiéndose su estimación en moneda argentina.

2º — La presente Disposición es aplicable a todos los documentos pendientes de calificación, sea cual fuere la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura, al igual que a los documentos que hubieren sido observados o reingresen para una nueva calificación.

3º — En los asientos respectivos deberá dejarse constancia del monto del gravamen hipotecario expresado en la moneda utilizada por las partes.

4º — No se tomará razón de las cláusulas de ajuste pactadas en las constituciones hipotecarias, sea cual fuere la fórmula adoptada, en los documentos autorizados a partir del 1º de abril de 1991.

5º — Regístrese como Disposición Técnico-Registral. Hágase saber a los señores de Jefes de los Departamentos Inscripciones Reales y Publicidad; Registraciones Especiales, Certificaciones y Microfilmación; y Técnico Jurídico y Administrativo. Hágase saber a la Subsecretaría de Justicia de la Nación y póngase en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Colegio Público de Abogados, Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Colegio de Procuradores de la Capital Federal. Solicítese su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en los medios de los Colegios profesionales citados. Tómese nota de lo dispuesto. Cumplido, archívese. — Isaac R. Molina.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nos. 12 y 13 de u$s. 719,75 y 92,95 respectivamente Nº 400.917 y de u$s 1.439,50 y 185,90 respectivamente Nº 505.680 de Bonos Externos 1981, Nº 11 de u$s. 1,95 Nos. 1.748.655, 1.753.498/499, 1.753.879, 1.756.417, 1.762.385/387, 1.822.656, 1.995.201, 1.995.204, 2.141.450/452, de u$s. 9,75 Nos. 2.460.850, 2.484.530, 3.801.723, 3.802.546, 3.820.980, 3.822.463, de u$s. 19,50 Nos. 1.126.395, 2.609.750, 2.630.662, 2.692.916, 2.730.915, 2.730.975, 2.747.527, 2.765.433/436, 2.765.441/448, 2.765.450/460, 2.765.645, 2.766.804, 2.776.653, 2.790.667, 2.798.834, 2.803.956, 2.824.998, 2.856.172, 2.889.171, 4.018.366/367, 4.023.506, 4.023.676, de u$s. 97,50 Nos. 1.320.324/325, 1.394.038, 4.744.085, 4.760.449/450, 4.762.061, y de u$s. 195 Nº 1.610.016 de Bonos Externos 1982 y Nº 5 de u$s. 3,06 Nos. 10.014.957/958, 10.014.993/995, de u$s. 15,30 Nos. 11.020.364/367 y de u$s. 30,60 Nº 12.002.691 de Bonos Externos 1984. — ANA FLORES, 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 16/5 Nº 53.952 v. 16/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.505.300 y 5.874.461; u$s. 1.000 Nos. 2.531.546/548 y de u$s. 5.000 Nº ..... 1.506.525, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge R. Depaoli, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES, 2º Jefe de División.

e. 16/5 Nº 53.979 v. 14/6/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero (Ley 22.415)

Aduana de Paraná (E. R.), 7/5/91

Para conocimiento y demás efectos legales, se ha ordenado notificar al ciudadano JOSE MARIA DE MARCO, D. N. I. 12.789.144 lo siguiente: "Hago saber a Ud., que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 001/89 de este registro, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de REBELDIA, conforme lo normado por los Arts. 1101/1105 del Código Aduanero imputándosele la infracción a los arts. 874 y 876 del Código Aduanero. Asimismo en igual término deberá constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia. (Arts. 1001/1004 C. A.), donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en la causa. En igual plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas hasta este momento, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.). El valor de la mercadería en cuestión a la fecha de cometido el ilícito ascendía a AUSTRALES SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (₳ 7.236,92) sujeto a actualización. Fdo. RAMIRO MANUEL ALFARO, ADMINISTRADOR ADUANA DE PARANA". QUEDA ASI NOTIFICADO.

e. 16/5 Nº 1245 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos indicados a presentar defensa y ofrecer prueba por las infracciones que le son incriminadas, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo texto legal:

APELLIDO Y NOMBRE	S. C. Nro.	Infracción art. C. A.	Montos Multa	Tributos
TAPIA Juan Eduardo	21/90	987	₳ 1.119.953	₳ 210.466
LAFUENTE Díaz Juan	68/90	985/987	₳ 1.107.767	₳ 117.606
ORTIZ Elba Margarita	65/90	985/987	₳ 1.681.172	₳ 220.277
QUIROGA PEREZ Rubén	62/90	979	₳ 427.066	₳
MULARSKI Ernesto M.	30/90	985	₳ 5.283.917	₳ 216.301
BRITO Daniel	131/90	985 y 987	₳ 3.855.731	₳ 420.975
GIMENEZ Stella Marys	1/90	985 y 987	₳ 3.055.136	₳ 199.259
GALVAN Sara Isolina	7/90	986/987	₳ 3.151.650	₳ 1.292.005
DE TEVEZ Isabel	27/90	985	₳ 4.776.616	₳ 227.028
SCORZIELO Rubén Jorge	146/90	985/987	₳ 3.870.903	₳ 219.528
PORCO Angélica	106/90	985 y 987	₳ 1.171.900	₳ 90.778
MOREIRA Fabián	28/90	985 y 987	₳ 1.523.933	₳ 107.653
COCA GAMBOA Jaime L.	90/89	986/987	₳ 2.687.544	₳ 683.607
PALLARES Luisa	70/90	985 y 987	₳ 1.249.032	₳ 221.882

Fdo. Guillermo Alberto ACUÑA - ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo 420 - Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 16/5 Nº 1246 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a GUERRA, René Raúl, documento de identidad D. N. I. Nro. 4.549.233, que en el Sumario Contencioso Nro. 2/90-A26 caratulado "GUERRA, René Raúl-Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de René Raúl Guerra en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1247 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a CARRANZA RACEDO, Eustaquio, documento de identidad D. N. I. Nro. 7.068.234, que en el Sumario Contencioso Nro. 8/90-A26 caratulado "CARRANZA RACEDO, Eustaquio-Infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de CARRANZA RACEDO, Eustaquio en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1248 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a GROPALLO, Miguel Angel, documento de identidad D. N. I. Nro. 11.849.304, que en el Sumario Contencioso Nro. 9/90-A26 caratulado "GROPALLO, Miguel Angel-Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Miguel Angel Gropallo en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1249 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a FALERO FRIAS, Néstor Adrián, documento de identidad C. I. URU. Nro. 1.577.931-1, que en el Sumario Contencioso Nro. 20/90-A26 caratulado "FALERO FRIAS, Néstor Adrián-Infracción a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Néstor Adrián Falero Frías en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1250 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a MORINIGO de FERSON, Ester, documento de identidad, que en el Sumario Contencioso Nro. 25/90-A26 caratulado "MORINIGO de Ferson, Ester-Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Ester Morinigo de Ferson en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1251 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a MONTAÑA, Luis Angel, documento de identidad D. N. I. Nro. 8.515.360, que en el Sumario Contencioso Nro. 29/90-A26 caratulado "MONTAÑA, Luis Angel-Infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Luis Angel Montaña en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1252 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a SAMBRANI, Juana, documento de identidad, que en el Sumario Contencioso Nro. 31/90-A26 caratulado "SAMBRANI, Juana-Infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Juana Sambrani en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1253 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a VELAZQUEZ, Elena Patricia, Elena Patricia, documento de identidad D. N. I. Nro. 18.580.748, que en el Sumario Contencioso Nro. 32/90-A26 caratulado "VELAZQUEZ, Elena Patricia-Infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Elena Patricia Velázquez en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1254 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a ZALAZAR, Mirian, documento de identidad, que en el Sumario Contencioso Nro. 33/90-A26 caratulado "ZALAZAR, Mirian-Infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Miriam Zalazar en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1255 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a BECERRA, Angelina, documento de identidad D. N. I. Nro. 92.423.132, que en el Sumario Contencioso Nro. 34/90-A26 caratulado "BECERRA, Angelina-Infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Angelina Becerra en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1256 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a ELIAS, Marta, documento de identidad D. N. I. Nro. 10.689.820, que en el Sumario Contencioso Nro. 35/90-A26 caratulado "ELIAS, Marta-Infracción a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Marta Elias en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1257 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a CEJAS, Graciela, documento de identidad D. N. I. Nro. 22.275.499, que en el Sumario Contencioso Nro. 36/90-A26 caratulado "CEJAS, Graciela-Infracción a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Graciela Cejas en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1258 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a ZURITA, Marta, documento de identidad C. I. P. F. Nro.: 11.467.631, que en el Sumario Contencioso Nro. 37/90-A26 caratulado "ZURITA, Marta-Infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Marta Zurita en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1259 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a SOSA, Hilda, documento de identidad, que en el Sumario Contencioso Nro. 38/90-A26 caratulado "SOSA, Hilda-Infracción a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Hilda Sosa en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1260 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a RODRIGUEZ, Adolfo Guillermo, documento de identidad D. N. I. Nro. 11.566.767, que en el Sumario Contencioso Nro. 53/90-A26 caratulado "RODRIGUEZ, Adolfo Guillermo-Infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Adolfo Guillermo Rodriguez en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1261 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a CACERES, Roberto Miguel, documento de identidad D. N. I. Nro. 16.533.826, que en el Sumario Contencioso Nro. 54/90-A26 caratulado "CACERES, Roberto Miguel-Infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Miguel Roberto Cáceres en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1262 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a CATTANEO, Ricardo Antonio, documento de identidad D. N. I. Nro. 16.165.216, que en el Sumario Contencioso Nro. 57/90-A26 caratulado "CATTANEO, Ricardo Antonio-Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Ricardo Antonio Cattaneo en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1263 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a VAZQUEZ VIDAL, Norberto, documento de identidad D. N. I. Nro. 92.453.883, que en el Sumario Contencioso Nro. 66/90-A26 caratulado "VAZQUEZ VIDAL, Norberto-Infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Norberto Vázquez Vidal en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1264 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a IRALA, Feliciano, documento de identidad D. N. I. Nro. 16.033.171, que en el Sumario Contencioso Nro. 67/90-A26 caratulado "IRALA, Feliciano-Infracción a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Feliciano Irala en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese

DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1265 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a CORREA, Dominga Genoveva, documento de identidad D. N. I. Nro. 12.647.014, que en el Sumario Contencioso Nro. 69/90-A26 caratulado "CORREA, Dominga Genoveva-Infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Dominga Genoveva Correa en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1266 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a GONZALEZ VERA, Victorina, documento de identidad C. I. P. F. Nro.: 12.166.013, que en el Sumario Contencioso Nro. 73/90-A26 caratulado "GONZALEZ VERA, Victorina-Infracción a los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Victorina González Vera en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1267 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a AGUIRRE Rosa, documento de identidad D. N. I. Nro. 4.768.309, que en el Sumario Contencioso Nro. 84/90-A26 caratulado "AGUIRRE, Rosa-Infracción a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Rosa Aguirre en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1268 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a GEREZ, Juan Daniel, documento de identidad D. N. I. Nro. 16.755.630, que en el Sumario Contencioso Nro. 102/91-A26 caratulado "GEREZ, Juan Daniel-Infracción a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Juan Daniel Gerez en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1269 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a CERENZA, Agatina, documento de identidad L. C. Nro. 8.246.432, que en el Sumario Contencioso Nro. 105/90-A26 caratulado "CERENZA, Agatina-Infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Agatina Cerenza en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1270 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a CHIPANI, Espinoza Isabel, documento de identidad C. I. Nro. 9.932.975, que en el Sumario Contencioso Nro. 127/90-A26 caratulado "CHIPANI ESPINOZA, Isabel-Infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Isabel Chipani Espinoza en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1271 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a MONTES, Edda Marina, documento de identidad D. N. I. Nro. 5.136.616, que en el Sumario Contencioso Nro. 128/90-A26 caratulado "MONTES, Edda Marina-Infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Edda Marina Montes en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1272 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a WASINGER, Teresa, documento de identidad L. C. Nro. 5.114.312, que en el Sumario Contencioso Nro. 133/90-A26 caratulado "WASINGER, Teresa-Infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Teresa Wasinger en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1273 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a AGUILAR, Ada, documento de identidad D. N. I. Nro. 6.069.016, que en el Sumario Contencioso Nro. 139/90-A26 caratulado "AGUILAR, Ada-Infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Ada Aguilar en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1274 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a VALLEJO, Mario Alberto, documento de identidad D. N. I. Nro. 16.736.820, que en el Sumario Contencioso Nro. 143/90-A26 caratulado "VALLEJO Mario Alberto-Infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Mario Alberto Vallejo en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1275 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a MARTIN, Silvia, documento de identidad C. I. Nro. 7.291.027, que en el Sumario Contencioso Nro. 151/90-A26 caratulado "MARTIN, Silvia-Infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Silvia Martín en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1276 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a SALAS, Margarita, documento de identidad D. N. I. Nro. 92.529.407, que en el Sumario Contencioso Nro. 154/90-A26 caratulado "SALAS, Margarita-Infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Margarita Salas en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1277 v. 16/5/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber a REYES, Juan Carlos, documento de identidad D. N. I. Nro. 20.519.371, que en el Sumario Contencioso Nro. 155/90-A26 caratulado "REYES, Juan Carlos-Infracción a los arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "GUALEGUAYCHU, 23 DE ABRIL DE 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparencia de Juan Carlos Reyes en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

e. 16/5 Nº 1278 v. 16/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Nora Italia PONTALI; alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 10 de mayo de 1991. Fdo.: Carlos Alberto PORTO - Jefe (int.) División Beneficios.

e. 16/5 Nº 1279 v. 20/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución Nº 199

Bs. As., 22/3/91

VISTO el expediente Nº 209-9104300-5-0000, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el afiliado al Instituto acredite fehacientemente su condición de tal con una credencial que confirme la existencia del beneficiario previsional en el Orden Nacional.

Que la Orden de Pago Previsional (O. P. P.) y Recibo de Pensión (R. P. S.) del Instituto Nacional de Previsión Social, cumplen tal requisito y se renuevan mensualmente al cobrarse el beneficio.

Que a ambos formularios ya fue incorporado en su diseño de impresión una zona denominada "Datos PAMI", en la sede que se detalla información del titular y de sus familiares afiliados al Instituto.

Que por tal razón el mismo recibo servirá de Credencial para el titular del beneficio y de sus familiares afiliados.

Que por ser formularios emitidos por organismos externos al Instituto, hay que prever el uso de una Credencial Provisoria para cubrir los tiempos de información y proceso.

Que dichos formularios (Orden de Pago Previsional, Recibo de Pensión y Credencial Provisoria) no identifican por sí al afiliado, ya sea titular o familiar, por lo tanto deben ser utilizados conjuntamente con el documento de identidad cuyo número se encuentra impreso en los "Datos PAMI" del recibo o en la Credencial (Form. 1919/46).

Que el Instituto tiene afiliados especiales que no son beneficiarios de las Instituciones nombradas y que por lo tanto deben acreditar para su atención, su condición de afiliado con otro formulario (Credencial Provisoria).

Que el presente trámite ha sido aprobado en reunión de Directorio de fecha 20 de marzo de 1991 - Acta. Nº 10.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley 19.032 y las Resoluciones Nros. 337/90 y 21/91 del Ministerio de Salud y Acción Social.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a partir de la fecha que indique la Gerencia General a través del acto dispositivo expreso, la Orden de Pago Previsional del Régimen Nacional de Previsión y el Recibo de Pensión del Instituto Nacional de Previsión Social, serán únicos instrumentos válidos para acreditar la afiliación a este Instituto, tanto del titular como de sus familiares afiliados, con las excepciones que la presente determina.

Art. 2º — Los documentos mencionados en el Artículo 1º sólo tendrán validez como credencial de afiliación cuando:

a) Tengan impreso "Datos PAMI".

b) Se encuentren dentro del plazo de vigencia, según detalle de Anexo I.

c) Sea acompañado del documento de identidad cuyo número figura en los "Datos PAMI".

Art. 3º — Derógase, a partir de la fecha que se indique como consecuencia de lo establecido en el artículo 1º, la vigencia de todo otro elemento que acredite afiliación al Instituto, salvo los casos indicados en Anexos II, III y IV, que acreditarán su afiliación con una credencial de seguridad que reemplazará al formulario 1919/46 la que deberá también acompañarse con el Documento de Identidad que figura en ella.

Art. 4º — En los casos referidos en el artículo que antecede, las credenciales que acrediten la afiliación a este Organismo serán numeradas.

Art. 5º — En caso de omisiones o errores en la impresión de los "Datos PAMI" de la "Orden de Pago Previsional" o "Recibo de Pensión" se procederá de acuerdo a lo indicado en Anexo V y VI.

Art. 6º — Procédase por la Subgerencia General - Subgerencia de Delegaciones Regionales - Departamento Afiliación a la instrumentación, comunicación y seguimiento de lo establecido en los presentes artículos.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese. — Dr. MIGUEL ENRIQUE NAZUR, Presidente.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 16/5 Nº 1280 v. 16/5/91

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Se pone en conocimiento de los Sres. Prestadores del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados que a partir del 1º de junio de 1991, los beneficiarios de este Instituto acreditarán su condición de afiliados al organismo mediante la presentación de sus recibos de haberes, ya sea la Orden de Pago Previsional o el Recibo de Protección Social y el Documento de Identidad que figure en los DATOS PAMI, impresos al pie de los mismos, a fin de acceder a los servicios oportunamente contratados. Esto será válido tanto para el titular como para sus familiares a cargo, cuyos documentos de identidad también estarán incluidos en los DATOS PAMI. Cada recibo tendrá una vigencia de 90 días a partir del último día del mes correspondientes al período liquidado. No se admitirán fotocopias.

Para los excepcionales casos en que el beneficiario no cuente con el recibo de cobro, este Instituto emitirá una nueva credencial, en papel de seguridad con marca de agua con escudo de la Casa de la Moneda, numerada, con fondo blanco e impresión en formularios en color rojo, en la que constará el Número de Afiliado, Apellido y Nombres, Domicilio, Tipo y Número de Documento de Identidad, Delegación, Distrito y Agencia del Instituto que le corresponde, motivo por el que fue emitida, Fecha de Emisión y Fecha de Vencimiento. De acuerdo al motivo, su vigencia será de 4 o 12 meses. En ningún caso se brindarán prestaciones a quienes presenten credenciales vencidas.

A los efectos de completar datos en la facturación o cualquier otra tramitación ante este Instituto, el número de afiliado estará conformado por el número de Beneficio Previsional, más el Grado de Parentesco (/GP) que figure en DATOS PAMI, correspondiente al número de documento de afiliado que se trate.

e. 16/5 Nº 1281 v. 16/5/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 342 de fecha 25/4/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE LINEA 271, de Rafael Calzada, Provincia de Buenos Aires, matrícula 1623-B. A., integrada por los Sres. socios: Rubén VILLAGRA (D. N. I. 4.849.215), Oscar E. DAGOSTA (D. N. I. 7.743.158), Juan A. BARCIA (D. N. I. 5.091.806), Julio C. CHOREN (D. N. I. 12.366.922), Martín MIYASINA (D. N. I. 8.603.204) y Ramón A. BENITEZ (D. N. I. 7.825.065), para que en el término de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de la presente se logre la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora, tendrá las facultades que el Estatuto Social otorga a la Comisión Directiva con las limitaciones que determina la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la mutual intervenida, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 343 de fecha 25/4/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Resolución Nº 001/91-IGPJ (P), mediante la cual se prorroga a partir del 1/1/91, hasta el 30/4/91 el mandato de la Comisión Interventora en el CIRCULO POLICIAL DE CATAMARCA, Matrícula 21-CAT., integrada por los Señores: CPN. Javier F. TAPIA y la Profesora Viviana FIGUEROA.

Por Resolución Nº 344 de fecha 25/4/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorróga por el término de TREINTA (30) días a partir del 15/4/91, la Intervención dispuesta por Resolución Nº 489/90-INAM, en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ENTel, el A. M. E. D. E., Matrícula 420-CBA., y el mandato del Señor Interventor Mario Luis ANGLADA (D. N. I. 12.201.865).

Por Resolución Nº 348 de fecha 29/4/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por NOVENTA (90) días, a partir del 27/4/91, la Intervención en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y CULTURAL "DANTE ALIGHIERI", de San Isidro, Matrícula 567-BA y el mandato del Señor Interventor Don José BRONTES (D. N. I. 10.641.447). El Señor Interventor, deberá dentro del plazo otorgado por el artículo anterior, convocar y efectuar elección de autoridades, como también poner en funciones a las autoridades que resulten electas.

Por Resolución Nº 368 de fecha 7/5/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, en virtud de lo establecido por la Ley 23.928 las mutuales pueden desarrollar sus operatorias autorizadas indistintamente en moneda nacional o extranjera. Los distintos Reglamentos bajos los cuales operan las mutuales y su respectivo funcionamiento deberán adaptarse a lo establecido por la Ley 23.928.

Por Resolución Nº 369 de fecha 7/5/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorróga el mandato del Señor Interventor Normalizador en la ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "UNION ARGENTINA" Matrícula 473-B. A., Sr. Luis Alberto PRONESTI (D. N. I. 10.093.363), por el tiempo que demande convocar el acto eleccionario y la entrega de la entidad a los directivos que resulten electos. Dicho plazo no podrá exceder los NOVENTA (90) días a partir del 11/4/91.

Por Resolución Nº 374 de fecha 7/5/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 164/450/90 del Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual de la Provincia de Tucumán. Interviene la ASOCIACION, MUTUAL, CULTURAL, SOCIAL, Y DEPORTIVO RECTORADO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, Matrícula 185-TUC, a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días. Designa Interventor en la entidad al Señor Carlos Eugenio COCERES (D. N. I. 7.979.003), quien recibirá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social otorga a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM. hacer cesar, a partir de la fecha de la presente, los mandatos del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora de la entidad Intervenida. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos. — María Isabel Bavastro, Jefe Departamento Despacho - INAM.

e. 16/5 Nº 1282 v. 16/5/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 340

Bs. As., 25/4/91

VISTO el plazo acordado por la Resolución Nº 596/90, en su Artículo 3º y,

CONSIDERANDO:

Que no todas las Entidades Mutuales alcanzadas por el referido acto administrativo, han remitido la documentación requerida.

Que a los fines de la Resolución Nº 596/90, se hace imprescindible para el Instituto Nacional de Acción Mutual, contar con la información solicitada.

Que en virtud de lo expuesto resulta oportuno ampliar el plazo de marras por el término de NOVENTA (90) días.

Que en el cumplimiento del nuevo plazo establecido, configurarían la situación prevista en el Artículo 35º de la Ley 20.321, haciéndose pasible las Entidades Mutuales de las sanciones previstas en el inciso a) del mencionado Artículo.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por las leyes Nros. 19.331 y 20.321, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 556/90 y de acuerdo a lo resuelto por este Directorio en su sesión del 10 de abril de 1991, (acta Nº 22).

Por todo ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar el término fijado en el Artículo 3º de la Resolución Nº 596/90 hasta el 31/7/91, para aquellas Entidades Mutuales que aún no hayan dado cumplimiento a la remisión de la copia de los Reglamentos de Fondos Suplementarios de Jubilaciones, en distintas modalidades y denominaciones, y del último Balance.

Art. 2º — El incumplimiento del Artículo 3º de la Resolución Nº 596/90-INAM; cuyo plazo se amplía por la presente, hará pasible a las Entidades Mutualistas de las sanciones previstas en el Artículo 35º inciso a) de la Ley 20.321.

Art. 3º — Derógase la Resolución Nº 169/91-INAM.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y cumplido archívese. — OSVALDO A. CAPUTO, Gerente General — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente - Instituto Nacional de Acción Mutual - Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 16/5 Nº 1283 v. 16/5/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE SUS INMUEBLES INNECESARIOS

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

Ministerio de Economía

Subsecretaría de Hacienda

Administración General de Inmuebles Fiscales

LOCAL COMERCIAL EN ZONA DE TRIBUNALES
(Ocupado)

Ubicación: Talcahuano 420 entre Avda. Corrientes y Lavalle (U.F. Nº 2) Capital Federal.

Consta de:

Planta Baja: Local - Baño y cocina (Sup. 45m². aprox.)
Sótano: Depósito (Sup. 50m² aprox.)

BASE DE VENTA: ₳ 320.000.000.-

REMATE: El día 28 de mayo de 1991, a las 12.30 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (T.E. 322-4511/9267).

NOTA: El inmueble se encuentra ocupado por un locatario, con contrato de locación vencido, situación que deberá asumir el adquirente.

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 9/5 Nº 1205 v. 21/5/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.792.609, 1.792.979/980, 1.793.261, 1.793.352, 1.960.966, 2.067.647, 2.172.294 y 3.517.905; de u$s. 125 Nos. 2.301.947, 2.321.551 y 2.350.044; de u$s. 250 Nos. 1.031.223, 2.750.571, 2.762.375, 2.769.504, 2.771.056, 2.812.283; 2.798.721/722 y 2.891.670 y de u$s. 1.250 Nos. 1.359.377, 1.368.758, 3.036.880, 3.076.562, 3.098.756/759, 4.710.527, 4.711.669, 4.712.414/419, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. María Julia Bocchino de Mogliani, Bs. As., 28.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/4 Nº 50.453 v. 17/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.527.973/974, 5.555.911, 5.946.195; u$s. 500 Nº 4.247.506; u$s. 1.000 Nos... 2.503.786/791 y de u$s. 5.000 Nº 1.543.518, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge E. Esponda, Bs. As. 17.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/4 Nº 52.259 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nos. 125.861, 128.952 y 138.533; y de u$s. 1.250 Nos. 205.079, 208.497/500, 211.284/286, sin cupones adheridos. Esc. Daniel Liandro, Bs. As. 25/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/5 Nº 52.568 v. 31/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nº 14.025.167, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 10.030.452/453 y 10.045.195; u$s. 500 Nos. 12.239.660/661 y de u$s. 5.000 Nos. 14.002.750, 14.003.004, 14.005.267, 14.005.302, 14.005.368, 14.007.189, 14.010.702, 14.011.925/926, 14.013.418, 14.014.081, 14.018.037, 14.018.340, 14.018.553/54, 14.018.910, 14.019.465, 14.025.168 y 14.026.765, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Adolfo C. Espósito, Bs. As. 5.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/4 Nº 52.090 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de 4.375 Nos. 7.718.054/061, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Sara S. Fornaguera Sempé de Ferrari, Bs. As. 15/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/5 Nº 53.044 v. 5/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nº 5.928.349; u$s. 500 Nº 4.058.816 y de u$s. 1.000 Nº 2.594.513, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda. Bs. As. 25/3/91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 14/5 Nº 53.847 v. 12/6/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota D.A.T. Nº 7/91

Bs. As., 29/4/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso, Capital Federal.

ABDALALIAN, Juan
CABALLERO, Julio Ricardo
MORENO, Carlos Irene
PANIAGUA, Juan Pablo
RIVERO, Carlos Roberto
CAPELL, Manuel
HUICHAHUALA, Andrés
CELLI, Héctor Manuel
HENRIQUEZ, Antonio

e. 6/5 Nº 1180 v. 20/5/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 402

Bs. As., 8/5/91

VISTO la Resolución Nº 375/91 del Reglamento del Juego de Pronósticos Deportivos (PRODE) y,

CONSIDERANDO:

Que con la aprobación de la nueva variante del Juego de Pronósticos Deportivos denominada PRODE DE PRIMER TIEMPO, surgen nuevas situaciones a contemplar.

Que si bien el Reglamento aprobado oportunamente resulta amplio a fin de cubrir legítimamente todas las circunstancias que se pudieren operar.

Que no obstante ello y a fin de evitar zonas grises por parte de la reglamentación que pudieren resultar pasibles de reclamaciones, correspondería clarificar la definición del resultado de las competencias que fueren suspendidas durante la disputa de los primeros tiempos.

Que para la Asociación del Fútbol Argentino la forma más adecuada para su determinación lo constituiría la del resultado operado al momento de la suspensión.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el inciso c) del Artículo 21, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Si después de iniciada la competición fuera suspendida por cualquier motivo durante la disputa del Primer Tiempo y no terminada en el mismo día, a los efectos de la determinación del resultado del PRODE DEL PRIMER TIEMPO se tendrá como válido el verificado al momento de la suspensión. Si después de iniciada la competición fuera suspendida por cualquier motivo durante la disputa del primer o segundo tiempo y no terminada en el mismo día a los efectos del resultado definitivo para el PRODE DE TIEMPO COMPLETO deberán considerarse los plazos previstos en el artículo 20. Si en los referidos plazos no se hubiere reiniciado la competencia, será considerado como válido el resultado verificado en el momento de la suspensión."

Art. 2º — Por la Secretaría General protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial, por la Gerencia de Juegos (SUBGERENCIA DE PRODE) efectúense las comunicaciones pertinentes. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 14/5 Nº 1244 v. 17/5/91

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 3301/91; 3302/91; 3472/91; 3607/91; 4093/91; 4956/91; 4957/91; 4958/91.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo: CORRECCIONAL LETRA "N" interinamente a cargo del Dr. Eduardo N. Sabatini, Secretaría Nº 75 Dr. Luis A. Schlegel, de los años 1965 a 1974; CORRECCIONAL LETRA "N" interinamente a cargo del Dr. E. N. Sabatini, Secretaría Nº 74 Dr. Guillermo F. Forn y Puig, de los años 1971 a 1980; CORRECCIONAL LETRA "I" a cargo del Dr. Eduardo N. Sabatini, Secretaría Nº 63 Dr. Alejandro J. Bombicino, de los años 1952 a 1975; CORRECCIONAL LETRA "H" a cargo del Dr. Hugo J. Martín Valerga, Secretaría Nº 58 Dra. Mirta López González, de los años 1970 a 1978; TRABAJO Nº 38 a cargo del Dr. Armando Cicciardi, Sec. única del Dr. Roberto C. Pompa, de los años 1970 a 1979; TRABAJO Nº 5 a cargo de la Dra. Alcira P. Pasini, Sec. única de la Dra. Nilda E. Fullana, de los años 1968 a 1980; TRABAJO Nº 12 a cargo de la Dra. Ana María Etchevers, Sec. única de la Dra. Gabriela R. Kralj, de los años 1970 a 1980; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5 a cargo del Dr. Jorge D. Anderson, Secretaría Nº 10 del Dr. Eduardo Rozas, de los años 1969 a 1980, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 14/5 Nº 1244 bis v. 17/5/91